



CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA- OFICINA JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 001

PROCESO : PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – LESIONES-CAUSAS POR OPERACIONES DE LA NAVE “MARUCHI III” IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-07-1432-B.

PARTES : BIBIAN HELENA VANEGAS GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA 40.782.23 EN CALIDAD DE VÍCTIMA, Y EL SEÑOR JUAN CAMILO MARTINEZ UCHIMA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.112.779.157 EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE “MARUCHI III”, Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO : POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO- LESIONES CAUSADAS POR OPERACIONES DE LA NAVE “MARUCHI III”, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA CP-07-1432-B, DE BANDERA COLOMBIANA. HECHOS ACONTECIDOS EL 07 DE OCTUBRE DE 2024, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, CAPITÁN DE CORBETA MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS, ORDENÓ CITAR Y FIJAR AUDIENCIA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 2324/1984, PARA EL 17 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 09.00 HORAS, DENTRO DE LA CUAL SE ESCUCHARÁ EN DECLARACIÓN JURAMENTADA A LA VÍCTIMA Y AL PROPIETARIO VÍCTIMA MOTONAVE “MARUCHI III”, TESTIGOS Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CONSTITUYAN PARTE DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL ADELANTADA POR EL SINIESTRO MARÍTIMO LA PERDIDA, PRESUNTA PERDIDA O ABANDONO, A ESTA AUDIENCIA TIENEN DERECHO A ESTAR ASISTIDOS Y ACOMPAÑADOS POR UN ABOGADO. **PCOMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 HORAS Y SE DESFIJA EL QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, A LAS 18.00 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

GINNY SANDOVAL ROCA

CPS Asesora Jurídica Responsable del Proceso A1
Capitanía de Puerto de San Andrés

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 10 de octubre de 2024

Referencia: 17012024004

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto se da apertura a la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo-lesiones-causas por operaciones de la nave "MARUCHI III" identificada con matrícula CP-07-1432-B.

AUTO INICIAL

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta información reportada por la torre de control, vigilancia y tráfico marítimo de la Capitanía de puerto de San Andrés a través de reporte de novedades control del tráfico marítimo recibe informe de los hechos ocurridos el día 07 de octubre del año 2024, en la cual, indica en su informe el MA1MNC GONZALEZ GUERRERO HENRY DE JESUS en calidad de suboficial de guardia operador ECTVM que de la nave "MARUCHI III", identificada con matrícula CP07-1432-B se encontraba en posición latitud posición LAT. 11° 33' 07" N LONG. 081° 41' 22" W, sector el palito, jurisdicción de San Andrés Isla en conformidad con el siguiente informe:

"(...) 6. INFORME EXPLICITO DE LOS HECHOS OCURRIDOS:

Siendo las 071637R OCT/24 Se recibió información del señor Alexander Salazar, con cédula 16.799.806, a través de una llamada telefónica. Reportó que su esposa, Bibiana Helena Vanegas González, con cédula 40.782.239, sufrió lesiones en los dedos aproximadamente a las 13.30R del día de hoy en el sector de Acuario, donde dos embarcaciones le causaron daño en la mano. La embarcación que la transportaba, llamada MARUCHI III (matrícula CP-07-1432- B), no les prestó primeros auxilios en Acuario y los trasladaron hasta el muelle, dejándolos allí sin indicarles nada ni acompañarlos al hospital. Ante esta situación, los turistas decidieron dirigirse de inmediato al hospital de San Andrés para recibir atención médica.

7. ACCIONES ADELANTADAS POR LA CAPITANÍA DE PUERTO / SEDE CENTRAL:

-Siendo las 071637R OCT/24 Se procedió a reportar al operador y al supervisor de EGSAI la novedad ocurrida. Además, se solicitó apoyo para verificar en el área donde se reportó el incidente y localizar la embarcación que

causó las lesiones al turista. De igual manera se aclara que la embarcación no se había reportado ni estaba autorizada por la Autoridad marítima para realizar maniobras de zarpe el día de hoy. Posteriormente, se destacó una unidad de reacción rápida (URR) para verificar la situación reportada.

Siendo las 071640R OCT/24 Se estableció comunicación con la empresa afiliada a la embarcación MARUCHI III para que se dirigieran al hospital con la póliza correspondiente. Así mismo, se les informó sobre los hechos ocurridos, en los cuales la embarcación zarpó con pasajeros sin la debida autorización. Siendo las 071640R OCT/24 funcionario de Guardia de Altobordo de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla se dirigió al E.S.E Hospital Departamental de San Andrés para verificar la novedad presentada con el turista, poniendo a disposición la Capitanía de Puerto para asesorar con el procedimiento a seguir, donde se le pide sus datos personales para el proceso investigativo y aporta el correo personal behevago@gmail.com. -Se procedió a informar de manera inmediata a EGSAL, CNMVM, COSAI, y demás autoridades competentes. (...)" (cursiva fuera de texto)

COMPETENCIA

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

*"Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, **por siniestros marítimos**, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes."* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al Director General de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. *Por su parte, el artículo 35 Ibídem señala que; "(...) todo accidente o siniestro marítimo será investigado y fallado **por la Capitanía de Puerto respectiva**, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o accidente o por demanda presentada por persona interesada".* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:

*"En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a la **función jurisdiccional otorgada a la autoridad marítima**, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley."* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)



Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **NO** conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

“Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado.” (Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso segundo del párrafo 3º que *“Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa”*.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla encargado en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 26, 27 y 35 en concordancia con el artículo 3 numeral 8 del Decreto 5057 de 2009, así como la resolución (0578-2023) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 14 de agosto de 2023,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR investigación jurisdiccional por Siniestro Marítimo-lesiones- motonave MARUCHI III identificada con CP-07-1432-B por hechos acontecidos el día 7 de octubre de 2024 que como resultado de las lesiones personales de la señora BIBIAN HELENA VANEGAS GONZALEZ, identificada con cédula 40.782.239.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como prueba dentro del proceso los siguientes documentos:

1. Informe novedad de tráfico siniestro marítimo de fecha 07 de octubre 2024 suscrito por el señor MA1MNC GONZALEZ GUERRERO HENRY DE JESUS en calidad de suboficial de guardia operador ECTVM.
2. Fotocopia del certificado de matrícula número de registro CP-07-1432-B correspondiente a la motonave “MARUCHI III”.
3. Fotocopia de certificado de seguridad para buque de pasaje con arqueo bruto inferior o igual a 150 que corresponde a la motonave “MARUCHI III” identificada con CP-07-1432-B.
4. Oficio con radicado No. 172024101635 de fecha 09/10/2024, con adjunto:
 - Historia clínica de la señora BIBIAN HELENA VANEGAS GONZALEZ, identificada con cédula 40.782.239.
 - Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora BIBIAN HELENA VANEGAS GONZALEZ, identificada con cédula 40.782.239.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través de la tecnología de firma electrónica avanzada. Identificador: tB9e W33/ +mFh Vzof +KEI wwWu AJs=

ARTICULO TERCERO: FIJAR como fecha de la primera audiencia pública dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 2324 del 1984, el miércoles 16 de octubre de 2024 a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés y simultáneamente virtual, con el fin de que las partes que no se encuentren en el departamento o no puedan desplazarse tengan acceso a la audiencia.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar y escuchar dentro de la primera audiencia pública a la señora BIBIAN HELENA VANEGAS GONZALEZ, identificada con cédula 40.782.23.
2. Citar y escuchar dentro de la primera audiencia pública al señor JUAN CAMILO MARTINEZ UCHIMA identificado con cédula de ciudadanía 1.112.779.157 en calidad de propietario y armador de la motonave "MARUCHI III" identificada con CP-07-1432-B.
3. Allegar al expediente de la página oficial del Centro de Investigaciones Oceanográficas del Caribe, informe de condiciones meteomarinas para el día 07 de octubre del año 2024.

ARTICULO QUINTO: Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la Primera Audiencia Pública, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:

- Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado en caso de contar con él.
- Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que a bien se tenga.
- Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
- Los fundamentos de derecho que pretenda invocar.
- Las pruebas que pretenda hacer valer y solicitar aquellas que desee se decreten por parte del Capitán de Puerto.
- La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
- La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR, que la no comparecencia injustificada a la Primera Audiencia Pública dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR a la señora BIBIAN HELENA VANEGAS GONZALEZ, identificada con cédula 40.782.23 en calidad de víctima y al señor JUAN CAMILO MARTINEZ UCHIMA identificado con cédula de ciudadanía 1.112.779.157 en calidad de propietario y armador de la motonave "MARUCHI III" identificada con CP-07-1432-B, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente proveído, conforme lo establece el artículo 295 Código General del Proceso.

ARTICULO NOVENO: INFÓRMESE a la Dirección General Marítima – DIMAR acerca de la apertura de la presente investigación.

ARTICULO DECIMO: PRACTÍQUENSE todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes, conducentes y útiles para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía de Puerto, Librar las notificaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés